



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 662 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 JUN. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 23168 de fecha 22 de Abril de 2015, MÓNICA GRACIELA FALCON HUAYTA, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 1567 de fecha 04 de Marzo de 2015

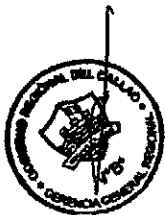
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1567 de fecha 04 de Marzo de 2015, se RESUELVE: RECONOCER, a MÓNICA GRACIELA FALCON HUAYTA, comprendido en el Sistema Nacional de Pensiones –D.L. N° 19990, la suma de Dos Mil Trescientos Seis y 10/100 Nuevos Soles (S/. 2,306.10) como compensación por tiempo de servicios por acreditar 31 años , 05 meses y 13 días de Servicios Oficiales Magisteriales prestados al 30 de Enero de 2015, equivalente 30 Remuneraciones Principales de la Categoría Remunerativa Sin Nivel Magisterial A-30 horas, encontrándose el pago sujeto a la disponibilidad presupuestaria y afectándose a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30831 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015.

La Resolución Directoral Regional N° 1567 de fecha 04 de Marzo de 2015, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 06 de Abril de 2015, obrante a folios 07. Atendiendo a la notificación efectuada, MÓNICA GRACIELA FALCON HUAYTA con fecha 22 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por MÓNICA GRACIELA FALCON HUAYTA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1567 de fecha 04 de Marzo de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Mg. JORGE LINARES MUÑOZ**  
GERENTE GENERAL REGIONAL